

SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS #2

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado ponente

ATP318-2020

Radicación #109522

Acta 59

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

VISTOS:

Resuelve la Sala el grado jurisdiccional de consulta respecto de la providencia proferida el 3 de febrero de 2020, mediante la cual la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá sancionó a Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, en su calidad de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá COMEB, por desacato frente al fallo de tutela del 13 de diciembre de 2019, que concedió el amparo constitucional en favor de Nicolás David quinche Rodríguez.

ANTECEDENTES RELEVANTES:

1. Mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2019, NICOLÁS DAVID QUINCHE RODRÍGUEZ solicitó la libertad condicional ante el Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad, tras considerar reunidos los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal. Sin embargo, no recibió respuesta.

En vista de lo anterior, quinche Rodríguez acudió al juez constitucional. Su pretensión era que se le ordenara al Juzgado de Penas concederle el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

2. El 13 de diciembre de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá amparó el derecho fundamental al debido proceso de Nicolás David quinche Rodríguez.

En consecuencia, ordenó al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá COMEB que, dentro del término de 48 horas hábiles siguientes a la notificación del fallo, remitiera la información requerida por el Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa misma ciudad con el propósito de evaluar la procedencia o no de la libertad condicional.

3. El 17 de enero de 2020, el accionante comunicó al Tribunal el incumplimiento de la orden impartida.

4. Con auto del 21 de enero de 2020 la Corporación judicial abrió formalmente el incidente de desacato, requirió al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá COMEB y al titular del Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que informaran lo pertinente sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

La anterior determinación fue notificada a los funcionarios incidentados el 28 de enero siguiente a través del correo electrónico.

5. El 3 de febrero de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá sancionó a Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara en su calidad de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá COMEB, tras advertir que incumplió el mandato emitido en la sentencia constitucional. En consecuencia, le impuso 2 días de arresto en las instalaciones del CTI y/o Policía Nacional y multa equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. El 24 de febrero de 2020, el asunto fue remitido a la Sala de Casación Penal para que se resolviera la consulta respectiva.

7. Por decisión del 25 de ese mes y año la Corte solicitó a los incidentados que informaran acerca de las gestiones realizadas para obedecer la orden judicial.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo normado en el artículo 52, inciso 2°, del Decreto 2591 de 1991, es competente esta Sala para adelantar el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sanción por desacato impuesta por un tribunal superior de distrito judicial.

Durante el trámite de consulta se estableció que el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá COMEB ya dio cumplimiento integral al mandato judicial contenido en el fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 13 de diciembre de 2019, en tanto envió la información requerida por el Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa misma ciudad con el propósito de evaluar la procedencia o no de la libertad condicional en favor de Nicolás David quinche Rodríguez.

Sumado a lo anterior, la Sala advirtió que el 7 de febrero de 2020, el Juzgado de Penas le concedió ese beneficio al accionante por un periodo de 12 meses y 20 días. El 12 de febrero siguiente, QUINCHE RODRÍGUEZ suscribió diligencia de compromiso y el 19 siguiente se libró boleta de libertad.

En eventos como el presente, la competencia del juez constitucional se agota al verificar el acatamiento de la sentencia de amparo.

Considerando la situación precedente, debe concluirse que se configura el fenómeno conocido como hecho superado.

Así las cosas, la Corte revocará la decisión de primera instancia y, en su lugar, se abstendrá de sancionar a Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, en su calidad de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá COMEB.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión de Tutelas #2 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

1. REVOCAR la decisión objeto de consulta proferida el 3 de febrero de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. En consecuencia, NO SANCIONAR al funcionario incidentado.
2. NOTIFICAR esta providencia de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
3. DEVOLVER la actuación al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria